



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción VI al artículo 21 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, quedando la actual VI como VII; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prospección es un aspecto fundamental en materia agrícola entendida ésta como la búsqueda de componentes naturales a efecto de asignarles valor comercial en el desarrollo de productos en la industria en general¹, lo que les garantiza con ello la mayor calidad en los productos así como el reconocimiento de propiedades y su uso en diversos productos

¹ LAIRD, S. A.; WYNBERG, R. (2002). Institutional policies for biodiversity research. In: Biodiversity and Traditional Knowledge. Equitable Partnerships in Practice. Edited By Sarah A. Laird. Earthscan Publications Ltd, London, Sterling, VA. Section I, Chapter 3, pages 39-76.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN PABLO DE LOS RÍOS

industrializados en la industria farmacéutica, médica, química, entre otras, por ello resulta de suma importancia que en el estado se impulsen programas en ese sentido, así como en cuanto a la conservación y uso sustentable de los recursos del campo.

Ahora bien, estos programas deben ir enfocados a la tutela de los recursos filogenéticos, entendidos estos como “material genético de origen vegetal que tiene un valor real o potencial destinado a la alimentación y la agricultura, estos recursos han sido conservados y desarrollados por los agricultores de forma tradicional y son la base para desarrollar nuevas variedades y tecnologías”², razón por la que debe impulsar su protección y conservación a efecto del desarrollo de nuevas especies y mejoramiento de otras para garantizar su resistencia ante la aparición de enfermedades y plagas.

Por tanto, como parte del compromiso gubernamental en cuanto al impulso y desarrollo del campo potosino, deben impulsarse acciones en favor de lo anterior, beneficiando por ende a los productores, así como a los potosinos en general.

² <http://snics.sagarpa.gob.mx/rfaa/Paginas/recursos-fitogeneticos.aspx>



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción VI al artículo 21 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí quedando la actual VI como VII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

...

I a IV. ...

V. ...;

VI. Desarrollo de programas de prospección, conservación y uso sustentable de los recursos filogenéticos, como base para el mejoramiento y desarrollo de nuevas especies, y

VII. Las demás que se consideren de interés colectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de noviembre de 2016